

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8666

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que los Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 30 de Julio de 1918, que regula el impuesto sobre el azúcar y la glucosa nacionales, queda modificada al tenor siguiente:

a) El impuesto sobre el azúcar de fabricación nacional será de 45 pesetas por cada 100 kilogramos peso neto, y el de la glucosa, de 22,50 pesetas por igual unidad de peso.

b) El derecho de arancel del azúcar, glucosa, caramelo líquido y productos análogos extranjeros comprendidos en las partidas 1.375, 1.376 y 1.377 del Arancel vigente, que se importen en la Península e Islas Baleares será el de 85 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; pero queda autorizado el Ministro de Hacienda para que de acuerdo con el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva Agronómica y de la Comisión protectora de la Producción Nacional, pueda rebajar temporalmente las 15 pesetas por 100 kilogramos de mejora arancelaria que por la presente ley se concede a la industria cuando los fabricantes nacionales utilizasen este margen protector para encarecer injustificadamente los precios.

c) Las tarifas de devolución del impuesto por la exportación de productos azucarados serán las que siguen: chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas y jarambes, y la leche condensada con azúcar que tenga más del 4 por 100 de azúcar cristalizado, 22,50 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.—Frutas extraídas al natural galletas finas y harina lacteada, 7,50 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.—Aguardientes ahisados con azúcar, 7,50 pesetas por hectómetro. Los demás aguardientes compuestos con azúcar o licores, 10 pesetas por hectómetro. Las devoluciones por el

impuesto del azúcar satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación de las sidras espumosas que se exporten seguirán ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

d) Para obtener la devolución del impuesto a que se refiere el apartado anterior, será preciso acreditar, con sujeción al Reglamento, la procedencia nacional del azúcar invertido en los productos enumerados y justificar, mediante certificación de la Aduana de salida, el hecho de la exportación.

e) Las nuevas cuotas del impuesto de fabricación del azúcar y glucosa nacionales se aplicarán a cuantos productos existan en las fábricas, en las refineras y en los depósitos de las mismas el día de la presentación de este proyecto de ley en el Congreso, y a los que se elaboren en lo sucesivo, sin perjuicio de devolver a los fabricantes las diferencias entre ellas y las actuales, en el caso de que no llegara a ser ley en el plazo de diez meses. El nuevo derecho de Arancel del azúcar, glucosa, caramelo líquido y productos análogos extranjeros, se exigirá a todos los productos que existieran el día 7 de Abril de 1922—fecha de la lectura en el Congreso de este proyecto de ley— en los depósitos francos y comerciales, y se declaren al consumo en lo sucesivo, así como a todos los comprendidos en manifiestos admitidos por las Aduanas a partir de dicha fecha.

Disposición transitoria.

Se aplicará únicamente el derecho anterior de 60 pesetas oro, más 10 pesetas plata por 100 kilos, para todas aquellas partidas de azúcar, glucosa, caramelo líquido y productos análogos extranjeros comprendidas en las siguientes condiciones:

Primera. Mercancías conducidas en buques que se hallaran navegando en demanda de un puerto español el día en que se leyó el proyecto de ley.

Segunda. Que se hubieran despachado para España con anterioridad a aquel día, justificándose estas condiciones por los visados consulares de los manifiestos o por los conocimientos de embarque; pero en este último caso deberán haber llegado las mercancías a puerto español antes de la promulgación de esta ley.

Tercera. Que hallándose en depósito comercial se declaren para el consumo dentro del quinto día, contados desde aquel en que se leyó el proyecto. Siempre que la circunstancia que fuere exigente se acredite en forma, mediante certificación de competente autoridad.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civil-

les como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

(Gaceta 28 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de minoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, a la par que impropio trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho a ello, y a fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los padres o tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitres años de edad, que sirven en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256) soliciten la anulación de los compromisos, promoverán instancias, dirigidas a S. M. acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciten la rescisión del compromiso, y certificado expedido por el Banderin de enganche donde se hayan alistado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó o no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas a la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien una vez certificada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello se deduce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursarán con la urgencia posible al Capitan general de la Región o Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y ver si tienen derecho a lo que solicitan, las cursarán a este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º En los puntos donde no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitan general de la Región, bien directamente o bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán a este Ministerio a los efectos procedentes.

4.º Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el recurrente carece de derecho a lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, o más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán a los solicitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores o personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omitir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como con arreglo a los preceptos del vigente Código civil, y los individuos casados y los mayores de veintitres años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.º Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta Real orden se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la precitada Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. n.º 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere a los expedientes de solvencia o insolvencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e inserta en la *Gaceta* del 11, relacionadas con la pro-

prega de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de La Coruña y de Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas provinciales (artículo 103 de la ley de 29 de Agosto de 1882) que a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de registrarse durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de Pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mismo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanente.

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a quienes pudiera afectar el presupuesto prorrogado quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días desde la fecha en que se haga el anuncio, en la forma ordinaria como para el proyecto de presupuesto establece el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él remita el Alcalde a ese Gobierno civil:

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formulará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 29 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 2 del actual acerca de instalación por vía de ensayo de Escuelas Maternales Modelos dentro de los límites en que del crédito asignado para tales fines por la vigente ley de Presupuestos se puede disponer en el trimestre que corre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. La instalación de una de esas Escuelas en la Modelo de Párvulos de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia; otra en la del Grupo Cervantes, de Madrid, bajo la dirección de la Maestra doña Amparo Cebrián y Fernández Villegas, y otra en cada una de las siguientes Escuelas: en la que en Zaragoza dirige doña Patrocinio Ojuel, y en la que en Córdoba dirige doña Lucía Centeno, y en Granada, en la Escuela que se determine por esa Dirección general a propuesta de la Inspectora de Primera enseñanza de dicha provincia.

Segundo. Que para atender a los primeros gastos que estos servicios ocasionen se libre en el concepto de ca justificar, y en la Tesorería Central, la cantidad de 15.000 pesetas, que han de ser

satisfechas con aplicación al capítulo 25, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto vigente y a favor del Habilitado de este Ministerio don Francisco Caffete, cuyo funcionario, bajo las órdenes del Director general, rendirá cuentas detalladas y justificadas de estos gastos en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 30 de Junio)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Observándose deficiencias en la interpretación de la Real orden de 29 de Julio de 1920 respecto al modo de tramitar los expedientes para el nombramiento de Vocal técnico médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El concurso a la vacante se anunciará en la forma que determina la Real orden de 29 de Julio de 1920.

b) Las instancias se dirigirán al Gobernador civil acompañadas de la relación justificada del título de Médico y de los méritos y servicios, haciendo constar por lo menos la fecha del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, con expresión del número de su registro en los correspondientes libros. Sin esta relación no se admitirá instancia alguna.

Segundo. Terminado el plazo del concurso, el Negociado de Reformas Sociales del Gobierno civil correspondiente procederá a ultimar el expediente, figurando en primer término el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya anunciado la vacante.

Tercero. El Gobernador civil remitirá el expediente a este Ministerio dentro del tercer día, haciendo constar en el oficio de remisión el número y los nombres y apellidos de los solicitantes, a fin de que el expediente completo, con el oficio del Gobernador, pase a la Real Academia Nacional de Medicina para su informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta 28 de Junio)

Ilmo. Sr.: Para que tenga lugar, en el más breve plazo posible, la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria, reglamentado por el Real decreto de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cada una de las entidades que a continuación de enumeran se proponga antes del día 10 de Julio próximo, y como resultado de la elección que verifiquen según sus respectivos Estatutos, la persona que haya de representarles en el Pleno del Instituto de Comercio e Industria:

- Cámara de Comercio de Madrid.
- Cámara de Industria de Madrid.
- Cámara de Comercio de Barcelona.
- Cámara de Industria de Barcelona.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
- Cámara de Comercio Industria y Navegación de Bilbao.
- Comité Oficial del Libro.
- Consejo Superior Ferroviario.
- Consejo Superior de Fomento
- Comisión Protectora de la Producción Nacional.
- Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
- Escuela de Comercio de Madrid.

Asociación de Intendentes Mercantiles.

Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Consejo Superior Bancario.

Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Casa de América de Barcelona.

2.º Que por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio se propongan en el mismo plazo los cuatro Presidentes de Cámaras de las provincias que no tienen representación directa en la nueva Corporación.

3.º Que por las Cámaras mineras y por las Cámaras agrícolas provinciales se verifique, conforme a sus respectivos estatutos, la elección oportuna de los candidatos que las representen en el Instituto de Comercio e Industria, de cuyas elecciones remitirá cada Cámara el acta correspondiente, dentro del plazo indicado, a este Ministerio, a fin de que por la Secretaría general del mismo se realice el escrutinio definitivo cuyo resultado determinará la designación del Vocal que ha de representar a cada grupo de las mencionadas entidades.

4.º Que las Empresas concesionarias de ferrocarriles en explotación envíen al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el mismo plazo, las oportunas propuestas de dos candidatos por cada una, para que por este Departamento se haga la designación de los dos Vocales que las representen en el Instituto, debiendo entenderse que aquellas Empresas que no presenten sus propuestas antes del día 10 de Julio próximo, renuncian al derecho de intervenir en la designación; y

5.º Que al mismo tiempo que los Vocales propietarios han de ser designados los respectivos suplentes, conforme a lo previsto y determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 2 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El Sr. Ministro de los Países Bajos en esta Corte ha notificado a este Departamento, según instrucciones de su Gobierno, la adhesión definitiva de la República de Polonia al Convenio de la segunda Conferencia de la Paz relativo al arreglo pacífico de los conflictos internacionales y firmado el 18 de Octubre de 1907 en El Haya.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 2 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

Convocatoria a los Bancos y Banqueros españoles para su inscripción en la Comisaría Regia de la Banca privada.

En cumplimiento de la ley de Ordenación Bancaria fecha 29 de Diciembre de 1921 y Reglamento provisional para el cumplimiento de su artículo 2.º, fecha 13 de Junio de 1922, El Consejo Superior Bancario ha acordado invitar a los Bancos y Banqueros españoles que reúnan las condiciones exigidas por dicha ley y Reglamento para que se inscriban en la Comisaría Regia de la Banca privada.

La inscripción se solicitará por escrito del Excmo. Sr. Comisario Regio de la Banca privada, Presidente del Consejo Superior Bancario, calle de Alfonso XII, número 24, Madrid.

El Consejo Superior Bancario es el llamado a resolver acerca de la admisión de los Bancos en la Comisaría. El periodo para solicitar la inscripción terminará el 31 de Julio de 1922 y, en

vista de las admisiones concedidas, el Consejo Superior Bancario comunicará seguidamente los nombres de los Bancos y Banqueros inscritos al Ministerio de Hacienda y al Banco de España.

Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Comisario Regio de la Banca privada, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 29 de Junio)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Con el fin de facilitar el traslado de Registro de la propiedad Industrial y comercial, incorporado a este Ministerio por Real decreto de 20 de Febrero corriente, y para simplificar en parte el archivo que por disposición de la vigente ley de 16 de Mayo de 1902, custodia y conserva dicha dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los clisés tipográficos pertenecientes a expedientes concluidos de marcas, modelos y dibujos y nombres comerciales, sean devueltos a los concesionarios de los mismos o sus representantes acreditados que así lo soliciten.

Segundo. Que a este efecto deberá formular la petición por escrito en el término de quince días, desde la publicación de la presente Real orden, entendiéndose, de no hacerlo así, que renuncian a la entrega de los mencionados clisés.

Tercero. En los expedientes de marcas, modelos y dibujos y nombres comerciales que se incoen, a partir de esta fecha, deberá hacerse por los solicitantes la petición expresa de la devolución del clisé tipográfico, inutilizándose por la Administración, en el caso contrario, una vez publicada la concesión del registro respectivo; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de la propiedad Industrial y Comercial y en la Gaceta de Madrid, a los efectos oportunos y del artículo 85 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley de 16 de Mayo de 1902.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Alta.

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

(Gaceta 3 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1563

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados por la Junta general los Repartimientos, en sus partes Real y Personal, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio económico de 1922-23 con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del citado Real Decreto.

Deya 30 de Junio de 1922.—El Alcalde, Guillermo Cardell.

Núm. 1573

AYUNTAMIENTO DE ALAYOS

Terminados por la Junta General los repartimientos sobre unidades, en sus Partes Personal y Real, para el actual ejercicio económico de 1922-23, formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas

las reclamaciones que se producen con arreglo al artículo 96 del R. D. citado. Alayor a 1.º de Julio de 1922.—El Presidente de la Junta, J. Mercadal.

Núm. 1576

ALCALDIA DE BINISALEM

Formado por la Junta Pericial de esta villa el recuento de la ganadería existente en este término Municipal, en cumplimiento a lo prevenido por el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se expone al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binisalem 1.º de Julio de 1922.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1554

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada en el día de hoy, acordó exponer al público a efectos de reclamación por término de quince días, los padrones registros de los arbitrios municipales de carácter ordinario consignados en el presupuesto del ejercicio económico corriente que gravan las siguientes materias.

Padrón-registro de los escaparates, puertas, balcones, ventanas e invernaderos, hasta una altura del suelo de dos metros sesenta centímetros de carácter permanente, mas las puertas correderas y de hierro que se habren o se arrojen al exterior del edificio lindante con la vía pública.

Padrón-registro de los toldos o cortinas con varillas metálicas o sin ellas, colgantes de las fachadas de las casas que vuelen u ocupen parte de la vía pública.

Padrón-registro de los edificios existentes en calles por donde pasa alcantarilla, cuyas aguas pluviales estando recogidas por canales y tubos de bajada vierten en el piso de la calle.

Padrón-registro de los edificios, cuyas aguas pluviales, vierten en el piso de la calle, directamente desde el tejado, sin estar recogidas por canales y tubos de bajadas.

Padrón-registro de las casas, cuyas aguas sucias y pluviales vierten en las alcantarillas públicas.

Padrón-registro de las casas por donde pasa alcantarilla y cuyas aguas sucias, pudiendo ser conducidas a la misma, lo son a pozos negros, situados en el interior de las fincas.

Padrón-registro de las casas que tienen escusado y depósito de materias fecales permeables anexos a las viviendas para uso de sus habitantes.

Padrón-registro de las sepulturas del Cementerio católico de esta Ciudad, que tienen monumento, panteón, lápida o construcción, que sobresalga de la sepultura o esté empotrada en los muros de dicho Cementerio.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los propietarios a quienes pueda interesar; advirtiéndoles que los expresados documentos se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que el plazo de los quince días se contará a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Soller a 27 de Junio de 1922.—El Alcalde Accidental, J. Estades.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1556

JUNTA GENERAL

DEL REPARTIMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento general sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad correspondiente al actual ejercicio de 1922-23 formado con sujeción a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Durante el referido plazo y tres días después, serán admitidas cuantas re-

clamaciones se presenten en dicha oficina respecto del expresado repartimiento, con arreglo a lo que establece el Real decreto citado.

Capdepera 27 de Junio de 1922.—El Presidente, Gabriel Melis.

Núm. 1580

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con baja del veinticinco por ciento del avaluo, la siguiente finca:

Porción de tierra llamada Son Orlan-dis, sita en el paraje del mismo nombre del término de la villa de Andraitx, de superficie treinta y cinco areas, veinte y cuatro centareas y nueve mil ciento cuarenta y cuatro diez milésimas ciento noventa y nueve destres o lo que sea, lindante por Norte con porción de igual procedencia, adjudicada a Antonio Reus, por Sur con otra también de igual procedencia adjudicada a Sebastián Reus, por Este con tierra de Guillermo Pujol y Covas y por Oeste con la de Bartolomé Alemañy y Terrades. Justipreciada en cuatro mil pesetas.

La venta se verifica a instancia de D.ª Catalina Enseñat y Alemañy en méritos de la sentencia a su favor obtenida en el juicio seguido contra su marido D. Matias Reus y Mariorell, dueño del inmueble, sobre alimentos provisionales; quedando señalado el diez de Agosto próximo a las doce, para la subasta y remate que se llevará a efecto en los estrados de este Juzgado, San Miguel 86, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la mitad del avaluo.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere al crédito de la parte ejecutante, continuarán subsistentes, sin baja alguna en el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes, serán de cargo del comprador, lo mismo que el laudémio.

Palma veintiocho de Junio de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1575

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal letrado de esta Ciudad, mediante resolución de esta fecha dictado en las diligencias que instruye con motivo de atestado de la Jefatura de Vigilancia de esta población por el hecho de haber sido lesionado el día veinte y ocho del pasado Mayo el vecino de la misma Juan Pons Martí (a) Cacaúé, se cita a Juan Serra Colomar, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de Palma, hijo de Juan y de María, marinerero, y que dijo residir en la casa número veinte de la calle de Weyler de Luchmayor, en donde no fue hallado al buscarsele y que se supone irá embarcado en la goleta «Estrella del Mar» cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día veinte y siete de Junio próximo venidero y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado sita en el piso ante de la casa número treinta y tres de la calle de Alonso 3.º de esta Ciudad, al objeto de asistir como

presunto culpable al acto del juicio verbal de faltas señalado para dichos día y hora ante el Tribunal Municipal de la misma, con motivo del referido hecho; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y cumpliendo lo mandado expido la presente en Mahón a treinta de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 1561

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; dos, para la de Derecho; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde consustitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciaran previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14 Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 16. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente

en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciéndose vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente; y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos, el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 29 de Junio de 1922.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Srío., Ernesto Amador.

Núm. 1566

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta Villa de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber; que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Juan Ramis Ferragut deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Designados bienes del deudor Don Juan Ramis Ferragut llévase a efecto el embargo de los mismos toda vez que éstos son suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago; y una vez verificadas expidanse los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del mismo en el Registro de la propiedad correspondiente.—Notifíquese esta providencia al deudor y requiriéndole para que en el plazo de tercero día presente en esta oficina, los títulos de propiedad de sus fincas con arreglo al artículo 93 de la Instrucción, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Bienes embargados

Una pieza de tierra llamada «Son Gelabert» situada en Llorito de este término municipal, de cabida dos cuarteradas destinadas a cultivo y linda por Norte, con la carretera que conduce a Sansolias, por Sur, con la remanencia de su hermano germano Antonio, por Este, con tierra de Juan Miralles y por Oeste, con la de Felipe Miralles.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y a fin de que sirva de notificación al expresado deudor D. Juan Ramis Ferragut se expide el presente Edicto y se hace público por ignorarse el domicilio y actual paradero del mismo.

Sineu a 27 de Junio de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		18'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		7852'93
CARGO.		7871'54
Data pagos verificados en igual trimestre.		3858'89
Existencia para el trimestre que sigue.		4012'65

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		6988'30	6988'30
Impuestos.		630'10	630'10
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		150'00	150'00
Resultas.		18'61	18'61
Rc. para cub. el déficit.		84'53	84'53
Reintegros.			
Cargo pesetas.		7871'54	7871'54
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		97'10	97'10
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		12'50	12'50
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.		772'22	277'22
Cargas.		2941'07	2941'07
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		36'00	36'00
Resultas.			
Data pesetas.		3858'89	3858'89

En Buñola a 15 de Junio de 1922.—El Depositario, Juan Nadal.—El Secretario-Contador, Miguel Estarillas.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Rosselló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		4012'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		23209'24
CARGO.		27221'89
Data pagos verificados en igual trimestre.		26127'65
Existencia para el trimestre que sigue.		1094'24

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		6988'30	10264'94
Impuestos.		630'10	176'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		150'00	621'28
Resultas.		18'61	18'61
Rc. para cub. el déficit.		84'53	12147'02
Reintegros.			
Cargo pesetas.		7871'54	23209'24
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		97'10	7673'82
Policia de Seguridad.			275'00
Policia urbana y rural.			4'00
Instrucción pública.			690'83
Beneficencia.		12'50	1650'00
Obras públicas.			2048'44
Corrección pública.			
Montes.		772'22	1505'62
Cargas.		2941'07	11026'64
Ob. de nueva construc.			200'00
Imprevistos.		36'00	1053'30
Resultas.			
Data pesetas.		3858'89	26127'65

En Buñola a 15 de Junio de 1922.—El Depositario, Juan Nadal.—El Secretario-Contador, Miguel Estarillas.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Rosselló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		5064'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		20519'81
CARGO.		25584'61
Data pagos verificados en igual trimestre.		7182'36
Existencia para el trimestre que sigue.		18402'22

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		5199'63	5632'51
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			370'00
Resultas.		16326'63	16326'63
Rc. para cub. el déficit.		419'38	14517'39
Reintegros.			
Cargo pesetas.		21945'64	25199'90
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		3602'50	808'00
Policia de Seguridad.		1527'70	
Policia urbana y rural.		2023'75	1383'00
Instrucción pública.		600'00	350'00
Beneficencia.			120'00
Obras públicas.		1240'00	
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		7531'18	4220'96
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		855'77	300'40
Resultas.			
Data pesetas.		16850'90	7182'36

En La Puebla a 30 de Septiembre de 1921.—El Depositario, Gabriel Bannasar.—El Secretario-Contador, Juan Jaime.—V.º B.º—El Alcalde, Torres.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARO

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		76'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		26759'82
CARGO.		26836'54
Data pagos verificados en igual trimestre.		13671'20
Existencia para el trimestre que sigue.		13165'34

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		298'32	298'32
Montes.			
Impuestos.		547'20	547'20
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		76'72	76'72
Rc. para cub. el déficit.		25914'80	25914'80
Reintegros.			
Cargo pesetas.		26759'82	26836'54
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		76'90	76'90
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		3620'00	3620'00
Instrucción pública.		2032'50	2032'50
Beneficencia.			
Obras públicas.		45'10	45'10
Corrección pública.		500'00	500'00
Montes.			
Cargas.		7396'70	7396'70
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		13671'20	13671'20

En Alaró a 30 de Septiembre de 1921.—El Depositario, Pedro Fullana.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaime.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Homar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARO

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		13165'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1253'91
CARGO.		14419'25
Data pagos verificados en igual trimestre.		2779'81
Existencia para el trimestre que sigue.		11639'44

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		298'32	149'16
Montes.		547'20	50'00
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		76'72	76'72
Rc. para cub. el déficit.		25914'80	1054'75
Reintegros.			
Cargo pesetas.		26836'54	1253'91
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		76'90	911'68
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		3620'00	3620'00
Instrucción pública.		2032'50	2032'50
Beneficencia.			275'00
Obras públicas.		45'10	106'65
Corrección pública.		500'00	500'00
Montes.			
Cargas.		7396'70	1239'84
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			196'64
Resultas.			
Data pesetas.		13671'20	2779'81

En Alaró a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Pedro Fullana.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaime.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Homar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUIRI

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		648'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		257'24
CARGO.		322'44
Data pagos verificados en igual trimestre.		232'85
Existencia para el trimestre que sigue.		891'71

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		204'54	409'08
Montes.			
Impuestos.		74'00	393'60
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			807'50
Resultas.		1069'80	1069'80
Rc. para cub. el déficit.		1100'00	962'06
Reintegros.			
Cargo pesetas.		2448'34	2572'24
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		793'87	281'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			1350'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		144'85	60'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		685'00	294'18
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		176'90	345'00
Resultas.			
Data pesetas.		1800'12	2328'68

En Montuiri a 5 de Enero de 1922.—El Depositario, Bartolomé Ribas.—El Secretario-Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aloy.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA